



ILLERA CAJIAO
ABOGADOS

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNICAUCA

Popayán agosto 30 de 2.021

Doctora:
MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DE POPAYÁN
E.S.D.

<u>Acción</u>	:	CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
<u>Medio de control</u>	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<u>Demandante</u>	:	LADY DAYANY QUIMBAYO MONTENEGRO
<u>Demandado</u>	:	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.;
<u>Acto</u>	:	<u>Recurso de reposición</u>
<u>Radicación</u>	:	2016-039

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, persona mayor de edad con domicilio y residencia conocidos en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.739 de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 230.684 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito de forma respetuosa me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN DE MANERA PARCIAL, en contra del auto de trámite No 419 del 30 de agosto de 2021, en lo que atañe a la concesión del recurso de apelación del HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E. El presente recurso de conformidad con lo siguiente:

Mediante el auto de trámite No 419 del 30 de agosto de 2021, se admitió el recurso de apelación presentado por el suscrito apoderado y por el HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E., en contra de la sentencia de primer grado. El suscrito apoderado en relación al recurso de apelación interpuesto, envió el email con copia a las demás partes y sujetos procesales, para así dar cumplimiento a la carga procesal impuesta en el artículo 3 del decreto 806 de 2020. Por su parte el HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E., no envió el respectivo traslado de su escrito de apelación, incumpliendo así con su deber procesal y por ende generándome una imposibilidad para oponerme a la alzada, pues no conozco los fundamentos del recurso.

Es importante tener en cuenta que el artículo 3 del decreto 806 de 2020, establece como obligación de las partes enviar a su contraparte y demás sujetos intervinientes, copia de los memoriales que presenten, más aún cuando de los mismos deba correrse traslado. Para efectos de lo anterior me permito citar la norma mencionada:

“(....) Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNICAUCA

ILLERA CAJIAO
ABOGADOS

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (...)

Es de anotar que el recurso de apelación, es de aquellas actuaciones frente a las cuales debe darse traslado, debido a que de conformidad con el artículo 67 de la ley 2080 que reformó el artículo 247 del CPACA, el término para realizar oposición a la alzada comienza desde la concesión del recurso y termina una vez ejecutoriada la admisión por el superior jerárquico. Para efectos de lo anterior me permito citar los numeral 1 y numeral 4 de la norma mencionada:

“(....) ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.
<Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(....) 4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)”.

De acuerdo a las normas traídas a colación, es claro que es una carga procesal para el apelante, enviar copia a su contraparte y demás sujetos intervinientes, del recurso de alzada presentado, para que los demás involucrados en el proceso puedan conocer de dicha actuación y de ser el caso oponerse. Lo anterior inspirado en el principio de la lealtad procesal, que busca que las actuaciones por medios tecnológicos sean conocidas, por todos a aquellos que participan en el proceso contencioso administrativo y no únicamente por algunos de ellos.

Teniendo en cuenta qué, es una carga procesal enviar a la contraparte el recurso de alzada, el incumplimiento de la misma, apareja que deba declararse desierta la apelación presentada, pues los demás involucrados en el proceso estamos en imposibilidad de ejercer oposición.

Es importante aclarar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, es deber del apelante interponer y sustentar el recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, termino dentro del cual igualmente deberá enviar copia de la alzada a la contraparte y demás sujetos intervinientes. En el sub judice tenemos que, la copia del recurso no fue enviada a los demás involucrados del proceso, dentro de los diez días a la notificación de la sentencia, razón por la cual no fue cumplida una carga procesal en la oportunidad debida, lo que genera que la alzada deba declararse desierta.



ILLERA CAJIAO
ABOGADOS

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNICAUCA

En lo que atañe al suscrito apoderado, es importante aclarar que sí se envió el respectivo traslado a las demás partes y sujetos intervinientes, tal y como puede observarse en el pantallazo que anexo en 02 folios.

PETICIÓN

1. Respetuosamente solicito al despacho, se sirva declarar como desierto el recurso de apelación interpuesto por el HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E., debido a que se incumplió con la carga procesal de enviar copia de la sentencia a la contraparte y demás sujetos intervinientes del proceso, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia.
2. En ese orden de ideas solicito de manera respetuosa, que únicamente se conceda el recurso de apelación interpuesto por el suscrito apoderado.

ANEXOS

1. Pantallazo donde se acredita el envío del escrito de apelación por el suscrito apoderado, a las demás partes procesales y sujetos intervinientes. (2 folios).

Suscribo con la más alta consideración.,

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
C.C. N° 1.061.726.739 de Popayán
T.P. 230.684 del C.S.J.



ILLERA CAJIAO
ABOGADOS

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNICAUCA

RV: Proceso. Rad. 2016-039. Demandante: LEIDY DAYANY QUIMBAYO MONTENEGRO vs HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E y otros

juan illera <illera85@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan <j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (642 KB)

Apelación Leidy Dayany Quimbayo Montenegro.pdf; Asmedas- SINDICATOS.pdf;

De: juan illera

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 4:49 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan <j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridica@hosusana.gov.co <juridica@hosusana.gov.co>; norificacionesjudiciales@hosusana.gov.co <norificacionesjudiciales@hosusana.gov.co>; luciaom13@hotmail.com <luciaom13@hotmail.com>; fbabogados@outlook.com <fbabogados@outlook.com>; juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>; martha.tobar0110@gmail.com <martha.tobar0110@gmail.com>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; notificaciones@londonouribeabogados.com <notificaciones@londonouribeabogados.com>; luderguzman <luderguzman96@hotmail.com>

Asunto: Proceso. Rad. 2016-039. Demandante: LEIDY DAYANY QUIMBAYO MONTENEGRO vs HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E y otros

Popayán Cauca, junio 22 de 2021

Doctora:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

E. S. D.

<u>Acción</u>	: CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
<u>Medio de control</u>	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<u>Demandante</u>	: LEIDY DAYANY QUIMBAYO MONTENEGRO.
<u>Demandados</u>	: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.;
<u>Actor</u>	: RECURSO DE APELACIÓN
<u>Radicación</u>	: 2016-00039-00

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, persona mayor de edad con domicilio y residencia conocidos en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.739 de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 230.684 del C.S.J., en mi condición de mandatario judicial de la señora

LEIDY DAYANY QUIMBAYO MONTENEGRO, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia No. 84 proferida el 03 de junio de 2021, el cual adjunto en 22 folios y un documento anexo en 11 folios.

Suscribo con la más alta consideración.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JUAN DAVID ILLERA CAJIAO', written in a cursive style.

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO

C.C. 1.061.726.739

T.P. 230.684 del C.S.J.